



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal De Puerto Parra

RADICADO	685734089001-2021-00032-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARICRUZ SANABRIA URIBE
DEMANDADOS	GLORIA PATRICIA RUIZ BECERRA Y NATALIA BATERO CANO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer, comunicando que existen un título por valor de \$ 1'501.691,64, con lo cual se cancela el valor total de obligación acá cobrada. Puerto Parra, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Parra, seis (6) de diciembre dos mil veintidós (2022).

Con base en el informe Secretarial que antecede y una vez revisado la existencia del título referido a favor de la señora **MARICRUZ SANABRIA URIBE**, pendiente de pago, se procede a estudiar la viabilidad de dar por terminado la presente ejecución por pago total de la obligación.

Para resolver, tenemos como auto de fecha 6 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago contra el ejecutado **ANDRES GABRIEL MERCADO PALLARES** y a favor de sus menores hijos **MARILUNA** y **JUAN ANDRES MERCADO SANABRIA**, representados por su señora madre **MARICRUZ SANABRIA URIBE**. Posteriormente, luego del trámite pertinente, se dictó el proveído de que trata el artículo 440 del C.G.P., ordenándose seguir adelante la ejecución por la misma cantidad del mandamiento de pago.

Seguidamente, la parte demandante presentó liquidación del crédito, la cual fue reformada por el Juzgado, estableciéndose el valor total adeudado en la suma de **\$19'975.165,33**, conforme a lo ordenado en auto de 29 de Marzo de 2022, liquidación que se encuentra debidamente aprobada.

Revisado el proceso, se establece qué dentro del mismo, se le ha cancelado en razón de éste, a la demandante **MARICRUZ SANABRIA URIBE**, la suma de **\$18'938.392,84**, quedando pendiente por pagar la suma de **\$1'036.772,49**, para completar al pago total de la obligación acá aprobada.

Una vez revisada la información del portal Web del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se tiene que en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado figura un título judicial pendiente de pago por valor de **\$ 1'501.691,54**, en atención a las medidas cautelares libradas contra el ejecutado, en aras de lograr el recaudo para el pago de la obligación, dinero éste que alcanza para el pago total de la obligación adeudada.

Por tanto, éste Despacho procederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, atendiendo que con los dineros existentes en la cuenta de depósitos del Juzgado, se satisface la totalidad de la deuda ejecutiva liquidada y cobrada en estas diligencias.

Notificado en Estado No. 074 Hoy siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.



Igualmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas por órdenes de este proceso y la entrega de dineros a la ejecutante para el pago de la obligación y al ejecutado de los que excedan la misma.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO PARRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO : DECRÉTESE la **TERMINANCION TOTAL** del presente proceso ejecutivo de alimentos, adelantado por señora **MARICRUZ SANABRIA URIBE** contra **ANDRES GABRIEL MERCADO PALLARES**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDÉNESE la **ENTREGA** a la ejecutante **MARICRUZ SANABRIA URIBE**, de la suma de \$ **1'036.772,49**, valor correspondiente al saldo de la deuda ejecutiva liquidada, dinero que le será pagado del título judicial obrante en este proceso, una vez se realice el fraccionamiento del caso.

TERCERO: ORDÉNESE la **ENTREGA** al ejecutado **ANDRES GABRIEL MERCADO PALLARES** del valor que exceda el 100% de la deuda ejecutiva liquidada en estas diligencias, es decir \$ **464.919,05**. la devolución no podrá realizarse hasta tanto la actora haya recibido la cantidad total que se le autorizó en el punto anterior.

CUARTO: DECRÉTESE la **CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares ordenadas por cuenta de este proceso. **LÍBRESE** los oficios del caso.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el **ARCHIVO** del proceso dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Juan Diego Reyes Ortiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Parra - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8336dd092760cf305d38e765ece08f75597c82f573d4ff156f5ff88d6399d622**

Documento generado en 06/12/2022 05:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Notificado en Estado No. **074** Hoy siete (7) de
diciembre de dos mil veintidós (2022).

ALBEIRO DE JESUS MENESES
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro
@- j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3158732318
Puerto Parra S.S.